

Nº	Juzgado de Origen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	20 F	SUCESIÓN	110013110020-2012-00633-00	CAUSANTE: ADOLFO PARRA BAUTISTA Y OTRA.		Ordena reconstrucción del expediente, señala recha de audiencia , otros.
2	28 F	U.M.H	110013110028-2020-00357-00	JOSE MANUEL BORRAS SIERRA Y OTROS	CAUSANTE ASCENSION SIERRA VIUDA DE BORRAS	Ordena oficiar al Juzgado 26 de Familia.
3	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00104-00	MARTHA EMILSEN CHACON HUERTAS	LUIS GUILLERMO SIERRA CARDENAS	Requiere al apoderado so pena de aplicar artículo 317 C.G.P.
4	28 F	U.M.H	110013110028-2021-00114-00	WILMER YESID REYES RUIZ	ANGIE PAOLA MACIAS AGUDELO	Señala fecha de audiencia , otros.
5	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00392-00	MARIA MERY MOLINA NIETO	CAUSANTE VICTOR HUGO CARDENAS PEREZ	En conocimiento comunicación de la DIAN.
6	28 F	FIJACION DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00457-00	KAREN NATALIA ROJAS PALACIOS	MARIA ESTELA GOMEZ DE HERNANDEZ Y AGAPITO HERNANDEZ	Resuelve solicitud.

7	28 F	L.S.C.	110013110028-2021-00514-00	PATRICIA BLANCO ARGUELLO	ELBIS JAFET DE ARMAS DE VELEZ	<p>Ordena traslado del trabajo de partición. (Folio 33 y 34)</p> <p>(Consulte el documento objeto de traslado en el título "Traslados especiales y ordinarios" de esta página Web)</p>
8	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00530-00	GUSTAVO ALBERTO GIRALDO LOPEZ	AMPARO AYALA CALDERON	<p>1. Señala fecha de audiencia, otros.</p> <p>2. Estese a lo resuelto en auto anterior, otros.</p>
9	28 F	DIVORCIO / LSC	110013110028-2021-00611-00	AYDA ROCIO TABORDA HERNANDEZ	RICARDO SOLANO CORREDOR	Inadmite demanda.
10	28 F	SUCESION	110013110028-2022-00066-00	EDWARD MILTON PAEZ MARTINEZ	LUIS PAEZ VASQUEZ Q.E.P.D.	<p>Ordena traslado del trabajo de partición. (Folio 26)</p> <p>(Consulte el documento objeto de traslado en el título "Traslados especiales y ordinarios" de esta página Web)</p>
11	28 F	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	110013110028-2022-00141-00	JORGE IVAN ESTRADA GOMEZ	DANIELA ALZATE ALDANA	Requiere a la demandante , otros.
12	28F	DIVORCIO	110013110028-2022-00472-00	JOFRE EDUARDO SOSA SALINAS	BLANCA LILIA JAMAICA GARAY	Señala fecha de audiencia , otros.

ESTADO

13	28F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2022-00489-00	MARTHA LUCIA QUINTERO CARDENAS	ORLANDO YATE ORJUELA	Ordena emplazamiento , otros.
14	28F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2022-00597-00	DIANA MARCELA MOYA ESPEJO	JOSE LISANDRO ORTEGA CALDERON	Requiere a la actora, otros.
15	28F	U.M.H.	110013110028-2022-00655-00	ALDA AMARO TELLO	GILBERTO EMILIO MAHECHA VEGA Q.E.P.D.	Designa curador, otros.
16	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00760-00	NELLY EGISETH RODRIGUEZ VILLAMARIN	EXNEYDER FERNANDO RINCON PEÑA	1. Decreta cautela, otros. 2. Agréguese comunicación.
17	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00803-00	DANIEL ALEJANDRO HOLGUIN SANDOVAL	JOHN FREDY HOLGUIN CONDIA	1. Libra mandamiento de pago 2. Decreta cautela.
18	28F	AUMENTO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00807-00	DORA STELLA ROZO TORRES	NELSON ENRIQUE VALLEJO AGUDELO	Admite demanda.
19	28F	ADJUDICACION DE APOYOS	110013110028-2022-00826-00	EMERITA RIAÑO PEÑA Y OTRO	EMMA DORA ALBA PEÑA DE RIAÑO	Rechaza demanda.

ESTADO

20	28F	PETICION DE HERENCIA	110013110028-2022-00840-00	MIRIAN RODRIGUEZ MOJARRANGO	LUIS CARLOS RODRIGUEZ ACUÑA Y OTROS	Acepta desistimiento de la demanda.
21	28F	MUERTE PRESUNTA	110013110028-2022-00870-00	GLORIA MORENO MEDINA	JOSE DEL CARMEN MORENO HUERTAS	Inadmite demanda.
22	28F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2023-00003-00	DIANA MARGARITA OLIVERA BRIÑEZ	JOSE EDUARDO MARTINEZ PAZ	Admite demanda.
23	28F	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA	110013110028-2023-00004-00	JENNIFER KATHERINE ROJAS LAROTA	FABIO ANDRES GUARNIZO HERNANDEZ	1. Admite demanda. 2. Señala alimentos provisionales.
24	28F	CANCELACION DE PATRIMONIO	110013110028-2023-00006-00	JUANITA CORTES HERNANDEZ EDWIN FABIAN USAQUEN KAIRUZ		Admite demanda.
25	28F	CANCELACION PATRIMONIO	110013110028-2023-00010-00	OLGA AGUDELO GUTIERREZ	BLANCA CECILIA PINZON ESCOBAR CARLOS ARTURO LAGUNAS DIAZ	Admite demanda.
26	28F	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	110013110028-2023-00011-00	LISETH EMILCEN PEREZ BELLO	DARWIN LOZANO MORENO	Admite demanda.

27	28F	CUSTODIA Y VISITAS	110013110028-2023-00012-00	EDWIN YAMITH GONZALEZ POVEDA	JUDITH ESPERANZA RODRIGUEZ RUBIANO	Inadmite demanda.
28	28F	CANCELACION PATRIMONIO FAMILIA	110013110028-2023-00017-00	EDIFICIO CAMPOALEGRE MANZANA III PROPIEDAD HORIZONTAL	FELIPE MONTOYA GUZMAN	Admite demanda.
29	28F	U.M.H.	110013110028-2023-00020-00	LUSVIA MARINA CELEITA MORA	FREDY LIBARDO MARTINEZ NIÑO	Inadmite demanda.
Se fija hoy		26-ene.-23	siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la Página Web de la Rama Judicial.			
Jaider Mauricio Moreno - Secretario.						

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Ref.: 2023-004 Fijación Cuota de Alimentos de Jennifer Rojas contra Fabio Guarnizo.

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS iniciada mediante apoderada judicial, por la señora JENNIFER KATHERINE ROJAS LAROTA en representación del menor de edad DAIRON ANDRES ROJAS GUARNIZO contra FABIO ANDRES GUARNIZO HERNANDEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

2. Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por diez (10) días, en observancia a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P.

3. OFICIAR al Pagador del EJERCITO NACIONAL, a fin de que informe al Despacho y para el presente proceso, el cargo o labor desempeñada por el demandado, el tiempo de servicio y los dineros percibidos por concepto de salario u honorarios, así como la forma de pago, esto es quincenal o mensual, los descuentos realizados, y el nombre del fondo donde consignan las cesantías. Para el efecto la interesada informe dirección electrónica de la dependencia encargada.

4. RECONOCER al abogado JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA como apoderado de la actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

5. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54bc040540bc3bbf9727c587a9b0178ad6940a1f4819103ab018c06dcdb61f1**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 006 Nombramiento de Curador Ad – Hoc para Cancelación de Patrimonio de Familia de Edwin Usaquén y Juanita Cortes.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente solicitud de designación de CURADOR AD – HOC para Cancelación de Patrimonio de Familia presentada a través de apoderado por EDWIN FABIAN USAQUÉN KAIRUZ y JUANITA CORTES HERNÁNDEZ en favor del menor de edad SANTIAGO USAQUÉN CORTES.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 577 y SS. del CGP.

3. Se reconoce personería al abogado CAMILO ANDRÉS OCHOA CASTRO como apoderada de los actores, en los términos del poder otorgado.

4. Notifíquese al agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al despacho.

5. En firme este auto ingrese el proceso al despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d02c95074c47da44d945375e2e2731594ab732ed39b3518b4e64984cd3909ce**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 - 011 Impugnación de Paternidad de Liseth Pérez contra Darwin Lozano.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, instaurada a través de apoderado por LISETH EMILCEN PEREZ BELLO en representación de su hija menor de edad NICOL DAYANNA LOZANO PÉREZ contra DARWIN LOZANO MORENO.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y s.s. del C.G.P. y siguientes del C.G.P.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en impugnación e investigación en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. Se prescinde de la práctica del EXAMEN de ADN, toda vez que se allega con la demanda informe de resultados de la prueba de ADN del Instituto de Genética de la Universidad Nacional, practicada a las partes del proceso, obrante a folio 6 y 7 del anexo 01 del expediente digital, de los cuales se corre traslado al demandado, por el término de tres (3) días a partir de la notificación personal de la demanda, para los fines del parágrafo del artículo 228 del C. G. del P.

5. De conformidad con lo señalado en sentencia STC11216-2020 se requiere a la demandante para que en el término de diez días manifieste los datos personales del presunto padre de la menor de edad objeto del proceso para ser vinculado necesariamente a este asunto o manifieste que lo ignora, bajo la gravedad de juramento.

6. RECONOCER al abogado de pobre JOSÉ ALFREDO BARÓN BECERRA como apoderado de la actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

7. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al despacho

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affe6cecd6da552ea6b9f42102f9afe06ba1942b2ee67fe682c7d13a9084d77**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0017 Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar de Edificio Campoalegre Manzana III PH contra Felipe Montoya.

Por reunir los requisitos legales en la anterior demanda, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR instaurada por ALCIRA HORTENSIA POVEDA TRUJILLO en nombre del EDIFICIO CAMPOALEGRE MANZANA III PROPIEDAD HORIZONTAL, mediante apoderado judicial contra FELIPE MONTOYA GUZMAN.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y ss. del C.G.P.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en impugnación e investigación en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por diez (10) días, en observancia a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P.

4. Se reconoce al abogado BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. Notifíquese al Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400731e4aa68153a6ddb8c963b0d4ba3db6731f911aaa6b3c6cacf25292c31b**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 012 Custodia y Reglamentación de Visitas de Edwin González contra Judith Rodríguez.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Adecúese las pretensiones de la demanda, para el efecto precise las pretensiones de la demanda, indicando el régimen de visitas solicitado en favor de la menor de edad a cargo de padre o madre, y exclúyase la segunda y tercera al ser solicitud de pruebas y la cuarta al no ser objeto del proceso.

2. Alléguese constancia de conciliación fracasada de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001 como requisito de procedibilidad.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc4534e4cdec6fa00e73e48c1e533f1b63a61f57b568375d79d87456421e018**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 020 Unión Marital de Hecho de Lusvia Celeita contra Fredy Martínez.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Adecúese el poder conforme a las pretensiones de la demanda, como quiera que se solicita la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y nada se dice sobre la sociedad patrimonial

2. Aclarese las pretensiones de la demanda para el efecto exclúyase la pretensión cuarta al no ser objeto de este proceso.

3. Apórtese registro civil de nacimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff60cbb0c26676494819bb19e143960c2d566c649f5212df4a47a2ca8b6a6d1**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Ref.: 2021 – 0611 Liquidación Sociedad Conyugal de Ayda Taborda
contra Ricardo Solano.

En virtud del art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1.- Allegar copia del registro civil de matrimonio de los ex – cónyuges, con la respectiva anotación marginal de haberse inscrito la sentencia de divorcio, proferida por este Juzgado.

2.- Aportar copia de la sentencia de divorcio, copia de la certificación de deuda COOTRADECUN y certificación de deuda FALABELLA, relacionados en el acápite de pruebas documentales y no aportados con los anexos de la demanda, y que permitan acreditar los pasivos relacionados en el acta de inventarios.

3.- Indicar la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado, a la luz de lo previsto en el inciso segundo del artículo 8°. De la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE. g.a.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129fca9adf8c568835ef35b5a9f62b90062313ea4fe12fab898554fdad3dd6f5**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 0870. Muerte Presunta de José Moreno.

En virtud del art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. Aportar el poder debidamente elaborado y conferido mediante mensaje de datos, conforme se anuncia en el correo adjunto (es decir, que el texto del poder esté contenido en un correo electrónico, al igual que “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”), en cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

b. Allegar copia del registro civil de matrimonio de los señores José del Carmen Moreno Huertas y Elisa Medina Porras, junto con sus respectivas anotaciones marginales.

c. Allegar copia legible del registro civil de nacimiento del señor Felix Antonio Moreno Medina.

d. La parte interesada deberá precisar la última dirección física y el lugar de domicilio donde residió el presunto desaparecido.

e. La parte solicitante debe manifestar bajo la gravedad del juramento las averiguaciones realizadas con amigos, familiares y la búsqueda que se realizó para dar con el paradero del presunto desaparecido. (art. 86 C.G.P.).

f. Indicar las direcciones electrónicas de los demandantes, donde podrán recibir notificaciones.

g. Allegar copia del aviso de desaparición pegado en la dirección de residencia del presunto desaparecido, relacionado en el acápite de pruebas.

NOTIFÍQUESE. g.a.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9e119b973d3773edd121de0279e38bcdf5b11a0dff13bd7e39d9f47c59dfb**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 003 Privación de Patria Potestad de Diana Olivera contra José Martínez.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurada a través de apoderado por la señora DIANA MARGARITA OLIVERA BRÍÑEZ en representación del menor de edad SANTIAGO MARTÍNEZ OLIVERA contra JOSE EDUARDO MARTÍNEZ PAZ.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado y como quiera que de la consulta al sistema ADRES (anexo No.003 del expediente digital) se lee que el demandado se encuentra activo en el régimen subsidiado de salud, por secretaria oficiase a " COOSALUD EPS S.A.", a fin de que se informe a este despacho, si se encuentra vinculado a esa entidad, en caso afirmativo nombre y dirección de residencia y electrónica e información de contacto que registra.

5. Aportar relación de los parientes por línea materna y paterna de la menor de edad, a fin de ser citados conforme lo previsto en el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C., informando lugar de residencia o sitio donde trabajan, o manifiéstese que lo ignora, bajo la gravedad de juramento.

6. Se reconoce personería a la abogada ALBA ROCIO PRECIADO WILCHES en calidad de apoderada de la actora, en los términos del poder otorgado.

7. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73ce1dfb6ef88d996dd964d1acc44446621b831f249fc76dd74f35d7b7b43e5**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 010 Cancelación de Patrimonio de Familia de Olga Agudelo contra Carlos Diaz y otra

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada dentro del término de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA presentada a través de apoderada por OLGA AGUDELO GUTIERREZ contra CARLOS ARTURO DIAZ LAGUNAS y BLANCA CECILIA PINZÓN ESCOBAR.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

3. EMPLAZAR de conformidad con lo normado por el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a los demandados, mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Secretaria proceda de conformidad.

4. Téngase al abogado EDGAR ALBERTO MOLANO GÓME como apoderado judicial de la demandante, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

5. Notifíquese al Ministerio Publico.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1395afaf6d16023e20e88e0614a09fb9bcbbb2161ca879ceeaedb1457c843434**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0807 Incremento Cuota de Alimentos de Dora Rozo contra Nelson Vallejo.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada dentro del término de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderada por la señora DORA STELLA ROZO TORRES en representación de sus hijos menores de edad JUAN DAVID y NICOL VALERIA contra NELSON ENRIQUE VALLEJO AGUDELO.

2. Dese a la presente solicitud el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por diez (10) días, en observancia a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P.

4. RECONOCER a las profesionales en derecho LIZETH AGAMEZ GOMEZ y NEIDY JOHANA KEKHAN REYES como apoderadas de la actora, en calidad de principal y suplente, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

5. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cf1f772f1e16bdc8973351c7e6dc9eca52fad13b9576fa3bace39821610645**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0826 Adjudicación de Apoyos de Emérita Riaño y Otra en favor de Emma Peña.

Visto el anexo 004 del expediente digital presentado en el término para subsanar, el despacho advierte que no se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediatamente anterior, como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior en lo que refiere al tipo de apoyo que requiere la señora *Emma Dora Alba Peña de Riaño* y el acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. lo anterior teniendo en cuenta que al momento de proferir el fallo debe existir congruencia con lo solicitado en la demanda. En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c32d7b5faecd98fc3f9adcc891b6b24f21d16dce60547bd8885c6a70046293**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0840 Petición de Herencia y Acción Reivindicatoria de Arminda Muñoz Ibáñez contra Luis Carlos Rodríguez y otros.

Visto el anexo 004 del expediente digital presentado con anterioridad al auto que inadmitió la demanda, en el que la apoderada del actor desiste del trámite de la demanda, por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. se deja sin valor y efecto la providencia de fecha 16 de enero del año en curso, en consecuencia, se acepta el desistimiento de la demanda conforme lo solicitado. Por secretaria **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente.

Archívese el expediente dejando las anotaciones que correspondan.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2efd93af6c2bf11c24ee2de866fdd8c3bbb67f416b102d44b391912c10f294e**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 760. Ejecutivo de Alimentos de Nelly Rodríguez contra Exneyder Rincón.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la comunicación remitida por la NUEVA EPS, con el fin de ser tenida en cuenta la última dirección suministrada como domicilio del ejecutado, en el momento de llevarse a cabo la notificación personal.

NOTIFÍQUESE (2). g.a.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc9a4363e47e918b562dc7a6bb8b1a51268f3568e55fa6d7dbc86a68880de95**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 803 Ejecutivo de Alimentos de Daniel Holguín contra John Holguín.

Atendiendo a lo peticionado por la parte ejecutante, conforme memorial visible a folio 5 del presente encuadernado, y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 599 del C.G. del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1113700**, denunciado como propiedad del demandado JOHN FREDY HOLGUÍN CONDIA. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de esta ciudad, y acredítese su diligenciamiento por la parte actora.

Una vez inscrito el embargo, si a ello hubiere lugar, se pronunciara el Despacho sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE. g.a.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 917d712ddf231bda35b25b0bd7c824cb9caf664268b8f1ea6df5c91d8d6c153b

Documento generado en 25/01/2023 10:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 803 Ejecutivo de Alimentos de Daniel Holguín contra John Holguín.

Téngase por subsanada la demanda dentro de la oportunidad legal conferida, y al observarse que la demanda reúne los presupuestos legales de los arts. 82, 306 y 422 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Por la vía Ejecutiva de Única Instancia en favor del alimentario DANIEL ALEJANDRO HOLGUÍN SANDOVAL y en contra de JHON FREDDY CONDIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$178.294,00), por concepto de la cuota alimentaria, correspondientes al período comprendido entre 20 de septiembre al 30 de septiembre de 2019, causadas y no pagadas.

1.2. UN MILLÓN SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.604.646,00), por concepto de la cuota alimentaria, correspondientes al período comprendido de octubre a diciembre de 2019, cada una por valor de (\$534.882,00) incluido su respectivo reajuste anual, causadas y no pagadas.

1.3. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$6.803.700,00), por concepto de la cuota alimentaria, correspondientes al período comprendido de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de (\$566.975,00) incluido su respectivo reajuste anual, causadas y no pagadas.

1.4. SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.573.932,00), por concepto de la cuota alimentaria, correspondientes al período comprendido de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de (\$631.161,00) incluido su respectivo reajuste anual, causadas y no pagadas.

1.5. UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.959.750,00), por concepto de la cuota alimentaria, correspondientes al período comprendido de enero a marzo de 2022, cada una por valor de (\$653.250,00) incluido su respectivo reajuste anual, causadas y no pagadas.

1.6. DOS MILLONES TRECE MIL PESOS M/CTE (\$2.013.000,00), por concepto de la cuota alimentaria, correspondientes al período comprendido de abril a julio de 2022, cada una por valor de (\$503.250,00) incluido su respectivo reajuste anual, causadas y no pagadas.

1.7. TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.266.250,00), por concepto de la cuota alimentaria, correspondientes al período comprendido de agosto a diciembre de 2022, cada una por valor de (\$653.250,00) incluido su respectivo reajuste anual, causadas y no pagadas.

1.8. TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$321.832,00), por concepto de las mudas de ropa, correspondientes a los meses de octubre y diciembre de 2019, cada una por valor de (\$160.916,00) incluido su respectivo reajuste anual, causadas y no pagadas.

1.9. UN MILLÓN VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$1.023.426,00), por concepto de las mudas de ropa, correspondientes a los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de 2020, cada una por valor de (\$170.571,00) incluido su respectivo reajuste anual, causadas y no pagadas.

1.10. UN MILLÓN OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.084.830,00), por concepto de las mudas de ropa, correspondientes a los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de 2021, cada una por valor de (\$180.805,00) incluido su respectivo reajuste anual, causadas y no pagadas.

1.11. UN MILLÓN CIENTO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.122.798,00), por concepto de las mudas de ropa, correspondientes a los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de 2022, cada una por valor de (\$187.133,00) incluido su respectivo reajuste anual, causadas y no pagadas.

1.12. TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.350.000.00), por concepto de gastos educativos (Valor Primer Semestre del año 2022). Universidad Sergio Arboleda.

1.13. SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00), por concepto de gastos educativos (Valor Segundo Semestre del año 2022). Universidad Sergio Arboleda.

1.14. SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.650.000.00), por concepto de gastos educativos (Valor Primer Semestre del año 2023). Universidad Sergio Arboleda.

1.15. NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$955.200.00), por concepto de gastos en salud (afiliación a la EPS – SANITAS), correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de (\$79.600,00).

1.16. NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$987.600.00), por concepto de gastos en salud (afiliación a la EPS – SANITAS), correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de (\$82.300,00).

1.17. OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$82.300.00), por concepto de gastos en salud (afiliación a la EPS – SANITAS), correspondiente al mes de enero de 2022.

1.18. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$452.500.00), por concepto de gastos en salud (afiliación a la EPS – SANITAS), correspondientes a los meses de febrero a junio de 2022, cada una por valor de (\$90.500,00).

1.19. Por las cuotas alimentarias, vestuario educación y salud sucesivas que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

1.20. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

1.21. Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G.P.

2.- NOTIFICAR personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme al art. 8° de la Ley 2213 de 2022 el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la obligación o proponer excepciones.

3.- NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito al juzgado, para lo de su cargo.

4.- RECONOCER a la abogada o YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR como apoderada judicial de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2) g.a.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b9099a32f7e276fa2bc3f440fd70ddb7a9d651f390325a6f4f3e6d3bbe8405**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 760. Ejecutivo de Alimentos de Nelly Rodríguez contra Exneyder Rincón.

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, los oficios remitidos por Migración Colombia, (folio 04), y DataCrédito Experian (folio 05).

Atendiendo a lo peticionado por la parte ejecutante, conforme memoriales visibles a folio 06 del presente encuadernado, y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 599 del C.G. del Proceso, se dispone:

a. Decretar el embargo y retención del 50% de todo lo que constituya salario de conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo de Trabajo, dineros que devenga el ejecutado como empleado de la empresa Inversiones Mineras Monserrate S.A.S. **Limítese** la medida a la suma de \$29.000.000.00, dineros que deberán consignarse por el pagador a órdenes de este Juzgado bajo el código **tipo 1**.

OFICIESE al Pagador de Inversiones Mineras Monserrate S.A.S., del municipio de Ubaté, a fin de que consigne a disposición de este Juzgado dichos dineros dentro de los cinco (05) días siguientes a que se cause el pago correspondiente, a través de la Cuenta Nacional del Banco Agrario de Colombia – Unidad de Depósitos Judiciales. Se advierte que, en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado, se harán acreedores a la sanciones contempladas en el numeral 9°. del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2). g.a.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12aaa62ca3f659bfa02c0f6aff3260d907537495928d195664ba8d56154e6f7b**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Ref.: 2012-00633 Sucesión de Adolfo Parra.

En atención a las solicitudes presentadas por las partes interesadas en el plenario referenciado y como quiera que en el informe secretarial adosado en el anexo 004 del expediente digital, se enuncian las acciones desplegadas por la secretaria del Despacho para la búsqueda del proceso de sucesión, concluyéndose en el mismo informe que no fue posible la ubicación del expediente, se encuentra necesario iniciar el trámite de reconstrucción conforme lo dispuesto en el art. 126 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho resuelve:

1. Se fija como fecha y hora para adelantar la audiencia de RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE **el día 2 del mes de febrero del año 2023, a la hora de las 2:30 p.m.** Por secretaría prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y apoderados de la fecha y hora de la audiencia señalada, tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar diez minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

2. Por secretaria, verifíquese, certifíquese y cópiense las actuaciones que se encuentren en los libros de entradas y estados del Despacho, así como en los archivos de las providencias existentes.

3. Oficiese al Juzgado de origen para que en el término de diez (10) días verifique, certifique y aporte copia de las actuaciones que se encuentren en los libros de radicación, de entradas y estados del Despacho, así como en los archivos de las providencias existentes.

4. Requiérase a las partes interesadas en el proceso para que informen los nombres y datos de ubicación de los intervinientes en el proceso de los cuales tengan conocimiento y **aporten en formato pdf el día de la audiencia, las copias que tengan del expediente.**

5. **Oficiese** a los Despacho judiciales del país para en el término de cinco (5) días certifiquen si han decretado con destino a este proceso medidas cautelares.

6. **Fíjese** por el término de 20 días aviso en el microsítio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial y en la cartelera del Juzgado, informando la reconstrucción del expediente para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

7. Se ordena a la parte interesada publicar por una sola vez en un periódico de amplia circulación un domingo, AVISO dirigido a los interesados en el proceso de sucesión informando la reconstrucción del proceso.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cda602cf902a4aa9bafec25af38df575c2fa7226bc46e179a6dbcad42ba0f27**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Ref.: 2021 – 0530 Reconvención - Divorcio de Gustavo Giraldo contra Amparo Ayala.

Revisado el expediente téngase en cuenta que la parte demandada se pronunció sobre las excepciones propuestas por la demandante en reconvención (anexo 07-C2 del expediente digital).

Para continuar con el trámite de ley, estese a lo resuelto en providencia de la misma fecha proferida en la demanda principal.

NOTIFIQUESE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bded064ddc08ec60fb0bca11586aecfc3af6e55556c0488dd0aeb6f0819651**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 0655 Unión Marital de Hecho de Alda Amaro contra Luz Dilia Amaro y Otros y Herederos Indeterminados Gilberto Mahecha (q.e.p.d.).

TENGASE en cuenta que se encuentra surtido el emplazamiento a la parte demandada, como quiera que por secretaria se publicó la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (anexos 004 y 005 del expediente digital).

Por cuanto la parte demandada emplazada, no han comparecido al proceso por sí o por intermedio de apoderado judicial, para que le represente y así continuar con el respectivo trámite del proceso, se le designa como curador ad Litem a los herederos indeterminados del causante al profesional en derecho *Heli Abel Torrado Torrado*, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 Art. 48 numeral 7, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquese por el medio más expedito su nombramiento.

Fíjese como gastos de curaduría al curador(a) ad Litem designado(a), la suma de \$230.000= como quiera que si bien de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 que refiere: “*los curadores ad Litem desempeñaran el cargo de forma gratuita como defensor de oficio*” no refiere sobre el señalarse gastos de curaduría.

Revisado el expediente digital anexo 009 del expediente digital, previo a tener por notificados los demandados, se le requiere a la parte actora para que acredite que las direcciones electrónicas a las que fue enviada la comunicación, corresponde a las utilizadas por los demandados, conforme lo señalado en la Ley 2213 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccce9d3329c037edb57fea5540e2afe34f19a43fac0bdb43043a53c604e357b**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 0141 Impugnación de Paternidad de Jorge Estrada contra Daniela Álzate.

Revisado el expediente, TENGASE en cuenta para todos los fines legales que la demandada NO contesto la demanda ni propuso medio exceptivo alguno, toda vez que no obran en el expediente digital.

Sería del caso proveer de fondo de no ser porque la demandada no se encuentra representada por apoderado y en aras de proteger los derechos de la menor de edad involucrada y de conformidad con lo señalado en sentencia STC11216-2020 que señala “... *al margen de las alegaciones de la gestora del resguardo, lo cierto es que el Juzgado, con antelación a resolver el asunto, en aplicación del control oficioso de legalidad que le resultaba exigible, debió auscultar más sobre la filiación del niño y, de resultar procedente, intentar identificar al presunto padre biológico e integrarlo al contradictorio, como forzosamente lo dispone el artículo 218 del Código Civil*”.

Se requiere a la señora DANIELA ALZATE ALDANA para que en el término de diez días manifieste los datos personales del presunto padre de la menor de edad aquí involucrada para ser vinculado necesariamente a este asunto o manifieste que lo ignora, bajo la gravedad de juramento.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a90d0a04b9c2f7af7a9f46333b285a05cbb20553becc4772c5f0c783369a289**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0597 Privación de Patria Potestad de Diana Moya contra José Ortega.

Revisado el expediente, téngase en cuenta que se encuentra surtido el emplazamiento a los parientes por línea paterna de la menor de edad MDOM, de quienes se dice desconocer su paradero, como quiera que por secretaria se publicó la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (anexos 007 y 008 del expediente digital).

Igualmente, se encuentra surtida la citación a los parientes por línea materna del menor de edad, conforme lo ordenado en providencia inmediateamente anterior (anexo 009 del expediente digital).

TENGASE para los efectos de ley, los datos de contacto del demandado, los aportados en la respuesta de la EPS COMPENSAR anexo 010 del expediente digital. En conocimiento de la parte actora.

Se requiere a la parte actora para que proceda a dar celeridad al trámite con la notificación del demandado conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo señalado en el art. 292 del C.G.P., remítase mensaje de datos o aviso indicando tipo de proceso, el término para contestar, a partir de cuándo se contabiliza y dirección electrónica donde puede remitirse la contestación. Téngase en cuenta para la notificación las formalidades de que trata la referida norma, esto es remítase el mensaje o aviso junto con los anexos cotejados por la empresa de correos (copia de la demanda con anexos y auto admisorio).

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05830c8de5766b38410793b953db2964b1de04ba8c671628fa7233624c07f1f5**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0472 Divorcio de Jofre Sosa contra Blanca Jamaica.

Revisado el expediente digital, anexo 009, TENGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda por aviso, desde el día 21 de septiembre de 2022, como se evidencia en el folio 2 del anexo referido, quien dentro del término legal conferido para el efecto contestó la demanda y no propuso excepciones (anexo 010).

RECONOCER al abogado HELEODORO RIASCOS SUAREZ como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder otorgado (fl.6 del anexo antes referido).

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., *se fija el día 10 del mes de mayo del año en curso, a la hora de las 9 a.m.* En la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se les **requiere** para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se les previene sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 Ibidem.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78030229ba4c158ea4ecb96d4cb2f76f6186a313d88817eb625399e33105e74c**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Ref.: 2021-00530 Divorcio de Gustavo Giraldo contra Amparo Ayala.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., *se fija el día 11 del mes de mayo del año en curso, a la hora de las 9 a.m.* En la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se les **requiere** para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se les previene sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 Ibidem.

NOTIFIQUESE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8874b780a4d3289745496da66428f39c745ce854a446e2244a803214810f31**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0489 Privación de Patria Potestad de Martha Quintero
contra Orlando Yate.

Revisado el expediente, TENGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado, se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda de manera personal, a través de mensaje de datos enviado por el Defensor de familia adscrito al despacho a la dirección relacionada por la NUEVA EPS anexo 007 del expediente digital, desde el día 8 de septiembre de 2022, advirtiéndose que se entiende por notificado dos días después de enviada la notificación (folio 3 del anexo 009 del expediente digital), quien dentro del término legal conferido para el efecto no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Téngase en cuenta la relación de los parientes de la menor de edad MYQ relacionados en el folio 3 y 4 del anexo 012 del expediente digital, conforme lo previsto en el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C., se ordena EMPLAZAR a los parientes por línea materna y paterna de quienes se dice desconocer su paradero, de conformidad con lo normado en ley 2213 de 2022, mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Secretaria proceda de conformidad.

Se advierte a la actora que en este asunto el Defensor de Familia adscrito al despacho se encuentra representando los derechos de su hija menor de edad, por lo que toda petición o manifestación debe realizarse por su intermedio, lo anterior a fin de evitar duplicidad en escritos.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b8fd80d67a25b04aac28abba5a5ac73f9fe8d37f71e774980a20b09c8872ff**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Ref.: 2021 – 0114 Unión Marital de Hecho de Wilmer Reyes contra Angie Macias.

Revisado el expediente TENGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada no contesto la demanda ni propuso excepciones como quiera que no obran en el expediente.

Por otra parte, atendiendo el anexo 12 del expediente digital, el apoderado estese a lo resuelto en providencia inmediatamente anterior (anexo 11).

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., *se fija el día 15 del mes de mayo del año en curso, a la hora de las 9 a.m.* En la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se les **requiere** para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se les previene sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 Ibidem.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643dd858b6a08e6fe775db8007992a68c9e7db7d5931251c56968cc7f6d018f8**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Ref.: 2021 – 0104 Divorcio y Cesación Efectos Civiles de Matrimonio
Católico de Martha Chacón contra Luis Sierra.

Revisado el expediente anexo 18 del expediente digital, observa el despacho que una vez más se envía una comunicación al demandado sin los **requisitos de ley** para ser notificado, por lo que se **requiere** al apoderado para que proceda a dar celeridad al trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de mayo de 2022 y requerido en providencia inmediatamente anterior. Esto es remítase el aviso o mensaje de datos junto con los anexos cotejados por la empresa de correos (copia de la demanda, anexos y auto admisorio) no link que no permite contabilizar términos, indicando tipo de proceso, el término para contestar, a partir de cuándo se contabiliza y dirección electrónica donde puede remitirse la contestación. para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610e2bf3b59d8949d10e3c7e58a07761bd1da5cac0e5fd875b800322294f8ad7**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Ref.: 2021 – 0457 Fijación de Alimentos de Karen Rojas contra María Gómez y Agapito Hernández.

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 21-C1 del expediente digital se advierte al abogado de pobre que representa a los demandados, que no hay lugar a pronunciamiento alguno previo a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. como quiera que la solicitud de integración del contradictorio y necesidad de integrar el litis consorcio presentada dentro del acápite de excepciones a la demanda en la contestación, debe advertirse que si lo que pretendía era invocarla como excepción previa, la misma debió ser *alegada mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda* conforme lo señala el inciso final del art. 391 Ibidem.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea747d5c775d79cd5a664896a7aec1f423a4e644dac34a3dc245c0750688c55**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Ref. 2021 – 392. Sucesión de Víctor Cárdenas.

Agréguese y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta remitida por la DIAN, obrante a folio 31 del presente encuadernado, a efecto de que procedan a dar cumplimiento con lo allí ordenado, y poder así dar continuidad con el diligenciamiento del presente sucesorio, previo a requerir a los abogados para que alleguen el trabajo de partición. **Comuníqueseles por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE. g.a.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54774fc9228903ec1b747d7509e4b3032195d5611ebcca211e76ac0458d60d2d**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Ref. 2020 - 357. Sucesión de Ascensión Sierra.

Atendiendo a lo solicitado por el Juzgado Veintiséis de Familia de esta ciudad (folio 26 C-1), y conforme lo ordenado en auto calendarado 23 de mayo de 2022, se dispone:

ORDENAR por Secretaría comunicar lo dispuesto en la providencia arriba mencionada, a la Oficina registral correspondiente, así como al Señor Secuestre designado, informando que los bienes aquí cautelados, quedan a disposición del Juzgado Veintiséis de Familia de esta urbe, para lo pertinente. **Déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE. g.a.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee83cf322bfc437b33f5281211fea48945f022ff4b50b0ecc68958b30008713**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Ref. 2022 - 0066. Sucesión Intestada de Luis Páez

Del anterior trabajo de partición, obrante a folio 26 del presente encuadernado, se ordena correr traslado a los interesados, por el término legal de cinco (5) días, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P.

Agréguese y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta remitida por la Secretaria Distrital de Hacienda de esta ciudad, obrante a folio 29 del presente encuadernado, informando que no se reporta deuda a la fecha.

Conforme el memorial poder allegado, obrante a folio 30 del expediente digital, se reconoce personería al Dr. HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, como apoderado judicial del heredero JUAN CAMILO PAEZ VANEGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud al mandato conferido, y al haberle sido designado Curador ad-litem al heredero JUAN CAMILO PAEZ VANEGAS, se ha de relevar del cargo al Dr. HENRY ELISEO TORRES VILLAMIL, (fls. 17 y 19 del expediente digital), quién recibirá el proceso en el estado que se encuentra. **Comuníquesele por el medio más expedito al auxiliar de justicia lo antes dispuesto.**

Por Secretaría remítasele el link del expediente al togado, en el correo electrónico hbm110156@gmail.com. Déjense las constancias de rigor.

Agréguese y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta remitida por la DIAN, obrante a folio 31 del presente encuadernado, informando que se puede continuar con los trámites de la sucesión.

NOTIFÍQUESE. g.a.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0c4caef0f92c11155882a95414b368ba7842308fad7e8effa56417a4391bb675**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Ref. 2021 - 514. Liquidación de Sociedad Conyugal de Patricia Blanco contra Elbis de Armas.

Agréguese y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta remitida por la DIAN, obrante a folio 31 del presente encuadernado, informando que se puede continuar con los trámites de la sucesión.

Téngase en cuenta la comunicación proveniente de la Secretaría de Hacienda, obrante a folio 32 del expediente digital, en la que se indica que no registra saldos a la fecha.

Del anterior trabajo de partición, obrante a folio 33 y 34 del presente encuadernado, se ordena correr traslado a los interesados, por el término legal de cinco (5) días, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. g.a.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86369e61a15e24946496039629c8a25fc617ecd53d2971d6373aa266e4d9e460**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Ref.: 2023-004 Fijación Cuota de Alimentos de Jennifer Rojas contra Fabio Guarnizo.

Atendiendo la solicitud visible en el folio 20 del anexo 001 – C1 al tenor del artículo 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia en concordancia con el art. 260 del C.C. se dispone:

SEÑALAR como ALIMENTOS PROVISIONALES en favor del menor de edad DAIRON ANDRES ROJAS GUARNIZO y a cargo del demandado el equivalente al 20% de todo lo que constituya salario, de conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo de Trabajo, que devenga como miembro activo del EJERCITO NACIONAL. **Oficiese** al Pagador, para que, descuenta y consigne a órdenes de este Despacho la suma correspondiente, y con referencia a este proceso, a nombre de la representante del menor de edad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Para el efecto la parte actora allegue dirección electrónica de la entidad (sección).

NOTIFÍQUESE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fba3188547e332e980672d72142787d6d8a6de6cc8f428e5b730aaf4a53227**

Documento generado en 25/01/2023 10:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>